

CONTRATO N° 0002-DJ-EMAIEMP-2025

N° SIE-EMAIMEP-2025-001

"SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA EL TENDIDO, HOMOGENEIZACIÓN Y SOTERRAMIENTO DE LOS DESECHOS COMUNES CAPTADOS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI"

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la **EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO INTEGRAL MONTECRISTI EP**, representada legalmente por el tecnólogo **ELÍAS GUSTAVO FALCONEZ REYES** en su calidad de Gerente General Subrogante, a quien en adelante se denominará **"LA CONTRATANTE"**, y, por otra parte, el señor **MARCOS AUGUSTO PAREDES GARCÍA** con RUC No. 1312149402001, a quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, y artículos 43 y 45 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de **"LA CONTRATANTE"**, contempla el procedimiento de contratación para la **"SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA EL TENDIDO, HOMOGENEIZACIÓN Y SOTERRAMIENTO DE LOS DESECHOS COMUNES CAPTADOS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI"**.
- 1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de **"LA CONTRATANTE"** mediante **Resolución de Inicio N°004-CP-EMAIMEP-2025**, el 10 de abril de 2025 resolvió en su artículo 1 **"APROBAR LOS PLIEGOS Y AUTORIZAR el inicio del proceso de contratación mediante Subasta Inversa Electrónica, código N° SIE-EMAIMEP-2025-001, cuyo objeto es "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA EL TENDIDO, HOMOGENEIZACIÓN Y SOTERRAMIENTO DE LOS DESECHOS COMUNES CAPTADOS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI", con un presupuesto referencial de USD 118.250,00 (Ciento dieciocho mil doscientos cincuenta, con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; y, con un plazo estimado para la ejecución del contrato de 240 días, contados a partir del siguiente día de la suscripción del respectivo contrato o hasta liquidar el monto del contrato, lo que ocurra primero"**.
- 1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la **partida presupuestaria N° 73.05.04** denominada **"MAQUINARIAS Y EQUIPOS (ARRENDAMIENTO)"**; con una afectación presupuestaria, conforme consta en MEMORANDO Nro. EMAIMEP-DIRFIN-MEM-2025-0163 del 10 de abril de 2025, conferida por la economista Mariela Pólit Vera, Directora Financiera, conforme el siguiente detalle:

ÁREA	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	CERTIFICADO 2025
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS	"SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA EL TENDIDO, HOMOGENEIZACIÓN Y SOTERRAMIENTO DE LOS DESECHOS COMUNES CAPTADOS EN EL	73.05.04	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (ARRENDAMIENTO)	USD\$ 118.250,00

	VERTEDERO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI			
TOTAL				USD\$ 118.250,00

1.4. Luego del procedimiento correspondiente, en calidad de Máxima Autoridad, **"LA CONTRATANTE"**, tecnólogo Elías Gustavo Falconez Reyes, mediante **Resolución de Adjudicación N°003-CP-EMAIMEP-2025**, del 29 de mayo de 2025, adjudicó la contratación de la **"SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA EL TENDIDO, HOMOGENEIZACIÓN Y SOTERRAMIENTO DE LOS DESECHOS COMUNES CAPTADOS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI"** a favor del señor ingeniero **MARCOS AUGUSTO PAREDES GARCÍA** con **RUC No. 1312149402001** dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código **SIE-EMAIMEP-2025-001**, por un valor de **USD 112.087,50 (CIENTO DOCE MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 50/100 CENTAVOS DE DÓLARES)** más IVA, con un plazo de ejecución de ciento veinte días **(240) días o hasta liquidar el monto del contrato**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del mismo.

1.5. Por medio del correo institucional del 16 de junio de 2025, el ingeniero Marcos Augusto Paredes García remitió la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato N° POR-00000004837-1 y Póliza de Buen Uso del Anticipo POR-00000003408-1 ambas emitidas por Interoceánica Compañía Anónima de Seguros.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1. Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

1. El pliego Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP incluyendo los términos de referencia y estudio de mercado del objeto de la contratación.

2. Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

3. La oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"** con todos sus documentos que la conforman.

4. La certificación presupuestaria contenida en el MEMORANDO Nro. EMAIMEP-DIRFIN-MEM-2025-0163 del 10 de abril de 2025, conferida por la economista Mariela Pólit Vera, Directora Financiera por el valor de USD \$ 118.250,00 dólares americanos para el año 2025 en la partida 73.051.04 denominada **"MAQUINARIAS Y EQUIPOS (ARRENDAMIENTO)"**.

5. La Resolución de Adjudicación N° 003-CP-EMAIMEP-2025 del 29 de mayo de 2025.

6. Las siguientes garantías: **Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato N° POR-00000004837-1** por el valor de USD\$ 5.604,37 y **Póliza de Buen Uso del Anticipo POR-00000003408-1** por el valor de \$ 11.208,75 ambas emitidas por Interoceánica Compañía Anónima de Seguros.

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- b) **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- c) **"LOSNC"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) **"RGLOSNC"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presentan una "oferta" en atención al procedimiento de contratación.
- f) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- g) **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO:

4.1. El presente instrumento tiene por objeto la SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA EL TENDIDO, HOMOGENEIZACIÓN Y SOTERRAMIENTO DE LOS DESECHOS COMUNES CAPTADOS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.

4.2. **"EL CONTRATISTA"** se obliga con **"LA CONTRATANTE"** a ejecutar el contrato a entera satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, de conformidad con las especificaciones determinadas en los documentos que forman parte integral del presente instrumento.

4.3. SUMINISTRO: El "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA EL TENDIDO, HOMOGENEIZACIÓN Y SOTERRAMIENTO DE LOS DESECHOS COMUNES CAPTADOS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI", "**EL CONTRATISTA**" dispondrá del personal capacitado y recursos, con los vehículos, maquinarias y herramientas necesarias para cumplir con el objeto de la presente contratación, bajo las siguientes características técnicas, actividades y metodología de trabajo que se detalla a continuación:

- a) Notificación del Administrador del contrato del Inicio de los Trabajos (Plazo contractual).
- b) "**EL CONTRATISTA**" pondrá a disposición de "**LA CONTRATANTE**" la maquinaria y personal solicitado, además, deberá encargarse de contar con todo lo necesario para prestar el servicio contratado sin interrupciones.
- c) El Administrador de Contrato verificará que el equipo y personal cumpla con lo solicitado, coordinará el número de intervenciones e indicará los sitios donde se realizarán los trabajos mediante la Orden de Trabajo diaria.
- d) Generación de la información mensual para los pagos mensuales, con anexos fotográficos y toda la información de soporte correspondiente.

La Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi EP se reserva el derecho de inspeccionar la maquinaria, previo al inicio de los trabajos y de solicitar el cambio de aquella que no se encuentre en condiciones operativas óptimas.

En la protección colectiva se debe considerar:

- Utilizar la seguridad industrial y señalización correspondientes, en las zonas de trabajo.
- El personal debe emplear, según el caso requirente, durante sus actividades el equipo de protección personal necesario para cada tarea como son botas, cascos, orejeras, mandil, mascarillas, guantes, entre otros.
- Utilizar los equipos de seguridad industrial colectiva y personales adecuados para realizar estos trabajos.
- Acordonar los lugares de trabajo con cinta de seguridad, maya, pitutos y conos. Deberán cumplir normas vigentes de visualización y reflectividad. En caso de ser necesarios.

Para dar cumplimiento al objetivo de este proceso se ejecutará con la siguiente metodología:

- No. de días trabajados al mes.
- No. horas de horas cumplidas
- No. de vehículos y/o maquinarias asignado.

La maquinaria debe estar disponible para cualquier eventualidad 24/7, debiendo ser operada en el momento que sea dispuesto caso contrario será multa.

4.4. PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS:

"**LA CONTRATANTE**" espera que "**EL CONTRATISTA**" durante el plazo contractual, cumpla con los siguientes productos y servicios:

- Trabajos de movimiento de tierra.
- Tendido y homogeneización de los desechos comunes.
- Soterramiento de los desechos sólidos y conformación de taludes.
- La maquinaria debe estar disponible para cualquier eventualidad 24/7, debiendo ser operada en el momento que sea dispuesto caso contrario será multado

4.5. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD:

"EL CONTRATANTE" proporcionará a "LA CONTRATISTA" lo que a continuación se detalla:

- Información Catastral del Vertedero Municipal, Sistema de Información Geográfica, donde se encuentra zonificado el Vertedero

CLÁUSULA QUINTA. - PRECIO DEL CONTRATO:

5.1. El precio que "LA CONTRATANTE" deberá pagar a "EL CONTRATISTA" por la ejecución y/o cumplimiento del objeto contractual es la cantidad de **USD 112.087,50 (CIENTO DOCE MIL CERO OCHENTA Y SIETE 50/100 CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA.

5.2. La cantidad y precio de horas, es la que se detalla a continuación:

TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

ÍTEM	EQUIPO	HORAS	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	RODILLO LISO	750	\$ 25,00	\$ 18.750,00
2	EXCAVADORA DE ORUGA	750	\$ 61,94	\$ 46.455,00
3	TRACTOR DE ORUGA	750	\$ 40,00	\$ 30.000,00
4	VOLQUETA	750	\$ 22,51	\$ 16.882,50
COSTO TOTAL ALQUILER				\$ 112.087,50

5.3. El precio total acordado en el contrato constituirá la única compensación a "EL CONTRATISTA" por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLAUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:

6.1. **Anticipo:** Se otorgará un anticipo del **10%** el cual será devengado proporcionalmente a la ejecución del servicio.

6.2. **Forma de pago:** la forma de pago se efectuará de la siguiente manera:

- **Por Planillas:** Se cancelará mediante planillas mensuales, siempre que exista el informe favorable que incluya registro fotográfico y la recepción a entera satisfacción por parte del Administrador del contrato. Una vez aprobada la planilla, el Contratista deberá presentar la respectiva factura para efectuar el pago. El servicio se contratará bajo la modalidad de costo por hora.

6.3. Condiciones de pago:

- a) Presentación de informe de satisfacción por parte del administrador de contrato.
- b) Presentación de informe de servicios realizados por parte del proveedor adjudicado.
- c) Planillas mensuales aprobadas por el administrador del contrato y proveedor adjudicado.
- d) Actas de entrega recepción parciales de entrega de servicio mensual.
- e) Certificado de no adeudar al IESS y documentos habilitantes de soporte, de acuerdo con normativa legal vigente, planillas de afiliación al IESS de todo el personal requerido.
- f) Factura.

6.3.1. Condiciones Generales:

- a) Las cantidades a pagar serán las calculadas con los equipos que se encuentren en pleno funcionamiento.
- b) Los trabajos de acuerdo a la planificación podrían ser cualquier día de la semana, las 24 horas del día a causa de imprevistos, eventos naturales y a la necesidad de la entidad contratante.
- c) Los costos de movilización del personal (operarios) a la zona de trabajo serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, ya que están incluidos en el costo hora máquina.
- d) En caso de daño de la maquinaria esta deberá ser reemplazada por una de las mismas o mejores características.
- e) El mantenimiento de la máquina y combustibles estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.
- f) En caso de daño permanente de cualquier maquinaria la entidad contratante pedirá el cambio de la maquinaria.
- g) Los trabajos de acuerdo a la planificación podrían ser cualquier día de la semana, las 24 horas del día a causa de imprevistos, eventos naturales y a la necesidad de la entidad contratante.
- h) Los costos de movilización del personal (operarios) a la zona de trabajo serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, ya que están incluidos en el costo hora máquina.
- i) En caso de daño de la maquinaria esta deberá ser reemplazada por una de las mismas o mejores características.
- j) El mantenimiento de la máquina y combustibles estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.
- k) En caso de daño permanente de cualquier maquinaria **"LA CONTRATANTE"** pedirá el cambio de la maquinaria.
- l) Término para la atención o solución de petición de problemas tiene un plazo de 24 horas.
- m) Número de días para celebrar contratos complementarios: Quince (15) días hábiles antes de la fecha de terminación del contrato.

6.3.2. Trámite para pago:

- **"EL CONTRATISTA"** preparará los documentos correspondientes para el pago, las cuales se pondrán a consideración del Administrador de Contrato para la entrega de los informes y acta de entrega recepción, o en su defecto estará definido en el cronograma de ejecución. El

administrador de contrato revisará y/o aprobará la documentación; luego de este procedimiento y en caso de no haber observaciones, se aprobará, y solicitará el pago correspondiente.

- Para todos los casos en que existieren correcciones de forma de la documentación presentada por **"EL CONTRATISTA"**, el administrador de contrato le notificará las mismas; las cuales se pondrán a consideración nuevamente del Administrador de Contrato; el administrador de contrato revisará nuevamente y/o aprobará los documentos, contados desde la recepción de los mismos.
- En caso de que existieren discrepancias entre lo presentado por **"EL CONTRATISTA"** y el servicio recibido (liquidaciones económicas) se notificará a **"EL CONTRATISTA"**; si no se receptare respuesta dentro del plazo de los 8 días siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que **"EL CONTRATISTA"** ha aceptado la liquidación hecha por el administrador de contrato y se dará paso al pago.
- Los pagos se sustentarán conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 7 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP.

6.3.3. Documentos habilitantes para el pago: Para la solicitud de los pagos del presente proceso se considerará como mínimo los siguientes documentos dentro de la información mensual presentada:

- La documentación presentada para el pago debe estar acorde las condiciones de **"LA CONTRATANTE"**.
- Oficio de presentación de documentos para pago dirigido al administrador de contrato.
- Cruce de información entre las partes intervinientes; como oficios de: inicio de ejecución del contrato, ampliaciones de plazo, prórrogas, suspensiones, (en caso de que existan), entre otros.
- Anexos/memoria fotográfica.
- Cronograma de ejecución de servicios destinados.
- Informe de aprobación de la documentación de pago emitido por el Administrador de contrato, que incluye la información técnica correspondiente para su aprobación; y donde solicita el pago de las mismas.
- Para el pago del presente proceso, se constituirá como documento habilitante el acta de entrega parcial y/o definitiva de acuerdo con el caso.

Estos documentos serán requisitos indispensables para tramitar el pago correspondiente y deberán estar firmados acorde a la normativa legal vigente.

6.4. Fecha máxima para entrega de facturas: Para el presente proceso se considerará la entrega de facturas posterior a la presentación de la documentación requerida para el pago, luego del control previo del Departamento Financiero y que será solicitada por el Administrador de Contrato.

6.5. De los pagos que deba hacer, **"LA CONTRATANTE"** retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.6. Todos los pagos que se hagan a **"EL CONTRATISTA"** por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.7. Pagos indebidos: **"LA CONTRATANTE"** se reserva el derecho de reclamar a **"EL CONTRATISTA"**, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose **"EL CONTRATISTA"** a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear **"LA CONTRATANTE"**, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

7.1. El plazo para la ejecución la **"SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA EL TENDIDO, HOMOGENEIZACIÓN Y SOTERRAMIENTO DE LOS DESECHOS COMUNES CAPTADOS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI"** se ejecutará en 240 (doscientos cuarenta) días.

7.2. Contados a partir de: del siguiente día de la suscripción del respectivo contrato o hasta liquidar el monto del contrato, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA OCTAVA. - PRÓRROGAS DE PLAZO:

8.1. En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

8.2. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado de **"EL CONTRATISTA"**, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

8.3. En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

- **"EL CONTRATISTA"** solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.
- El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por **"EL CONTRATISTA"** y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.
- En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá

informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

8.4. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.

8.5. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, **"EL CONTRATISTA"** tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

8.6. En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad de **"EL CONTRATISTA"**, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de **"LA CONTRATANTE"** o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

8.7. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

8.8. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS:

9.1. Las multas durante la ejecución contractual serán de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 292 y 293 de su Reglamento General, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual. La multa tendrá como finalidad sancionar la conducta de **"EL CONTRATISTA"** por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte de **"EL CONTRATISTA"**, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos. En el caso de las obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.

9.2. En cualquier caso, que **"EL CONTRATISTA"** incurra en las causales para la determinación de una multa, **"LA CONTRATANTE"** deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento:

- El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se suscribirá dentro del término de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento.

- Este informe será puesto en conocimiento de **"EL CONTRATISTA"**, en el término máximo de tres (3) días de su suscripción, a efectos de respetar el debido proceso. **"EL CONTRATISTA"** tiene el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, con su respuesta o en ausencia de ella, el administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al contratista dentro del término máximo de tres (3) días de emitido. Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente.

9.3. Los valores de las multas serán deducidos del valor de la factura correspondiente, de cuando se produjo el hecho que motiva la sanción.

9.4. **"LA CONTRATANTE"** queda autorizada por **"EL CONTRATISTA"** para que haga efectiva la multa impuesta de los valores que por este contrato le corresponde recibir, previa notificación del Administrador del contrato a **"EL CONTRATISTA"**, pudiendo inclusive hacer uso de su derecho a reclamar el pago por la vía judicial. Las multas legítimamente impuestas no serán revisadas ni devueltas bajo ningún concepto.

9.5. No obstante, la mora incurrida, **"EL CONTRATANTE"** permitirá a **"EL CONTRATISTA"** continuar ejecutando la provisión de los servicios objeto de este contrato, siempre que el monto total de las multas no exceda el cinco por ciento (5%) del precio del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

10.1. Esta contratación no contempla ajuste de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

11.1. Son obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** las que se detallan a continuación:

- **"EL CONTRATISTA"** tiene la obligación de prestar el servicio requerido de manera puntual y la maquinaria en buen estado mecánico.
- **"EL CONTRATISTA"** tiene la obligación de realizar el reemplazo inmediato en el caso que falte el personal técnico y/o ocurra algún desperfecto en la maquinaria.
- **"EL CONTRATISTA"** deberá mantener en estado óptimo la maquinaria y proveerlos de combustibles en horas no laborables para evitar la pérdida de tiempo en la prestación de los servicios contratados.
- **"EL CONTRATISTA"** es el único responsable de la seguridad, y funcionamiento de las maquinarias eximiendo a la contratante de cualquier riesgo o incidente.

11.2. Prevención de accidentes y seguridad general.-

Prevención de accidentes.- Corresponde al Oferente adjudicado a su costo, establecer normas de seguridad para cada una de las actividades por desarrollar e imponer su cumplimiento para eliminar riesgos innecesarios y proporcionar la máxima seguridad a todo el personal a su cargo y a las instalaciones de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi EP.

Las medidas de seguridad que tome el oferente adjudicado, a las instrucciones que este reciba de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi EP no le relevarán de la responsabilidad por accidentes en el servicio o daños a terceros como el resultado de sus operaciones. El personal del oferente adjudicado deberá poseer el equipo de seguridad industrial requerido para este tipo de trabajos.

"EL CONTRATISTA" es responsable de la seguridad y salud tanto de sus trabajadores, terceras personas involucradas en sus operaciones, como de peatones y vehículos, debiendo responder legalmente a cualquier demanda o reclamo por los accidentes que la ejecución del servicio pueda acarrear.

"EL CONTRATISTA" empleará personal que posea las habilidades, conocimientos, aptitudes, licencias y certificados requeridos y necesarios para ejecutar los trabajos correspondientes en forma segura y de calidad, mantenimiento a disposición de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi EP, los registros y la documentación apropiada que confirme tales habilidades, conocimientos y aptitudes.

En los lugares donde los riesgos inherentes a la ejecución de la prestación del servicio puedan causar accidentes para el personal de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi EP, el contratista está obligado a señalizar la presencia de los mismos y aislar dichas áreas mediante la utilización de implementos de señalización como: rótulos, cintas, etc.

"EL CONTRATISTA" debe dar estricto cumplimiento a la legislación vigente sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a lo estipulado en las demás normas de seguridad establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y por el Código de Trabajo.

En caso de existir un accidente debido a la inobservancia de las mencionadas normas de seguridad industrial y Salud Ocupacional por parte de **"EL CONTRATISTA"**, este acepta toda la responsabilidad y se obliga reparar los daños y a asumir las indemnizaciones que fueren del caso.

El administrador del contrato puede disponer la suspensión de la ejecución del servicio, si encontrare que **"EL CONTRATISTA"** este incumpliendo las normas de seguridad establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y por el Código de Trabajo.

La ejecución de los trabajos o servicios suspendidos se reanudará siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y por el Código de Trabajo.

Cada vez que ocurriere un accidente de trabajo con el personal del contratista, este deberá poner en conocimiento la ocurrencia del mismo y las medidas adoptadas al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, en un plazo máximo de 24 horas.

11.3. Sueldos, salarios, remuneraciones y prestaciones sociales

Los sueldos, salarios y remuneraciones se estipulan libremente, pero en ningún caso será inferiores a los mínimos legales vigentes en el país. **"EL CONTRATISTA"** no tendrá derecho a ninguna compensación adicional, en razón del mayor valor que pague a sus trabajadores, en relación con los salarios mínimos de cada actividad.

"EL CONTRATISTA" deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal puntualmente, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la Ley, y en total conformidad con las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

12.1. A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato, son obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

- **"EL CONTRATISTA"** se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por **"LA CONTRATANTE"** y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.
- **"EL CONTRATISTA"** se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por **"LA CONTRATANTE"**, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico - operativo relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos operativos que puedan plantearse y de los métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.
- Los delegados o responsables técnicos de **"LA CONTRATANTE"**, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, **"EL CONTRATISTA"** se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por **"LA CONTRATANTE"** toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.
- Queda expresamente establecido que constituye obligación de **"EL CONTRATISTA"** ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.
- **"EL CONTRATISTA"** está obligado a cumplir con cualquier otra exigencia que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

13.1. Son obligaciones de **"LA CONTRATANTE"** las que se detallan a continuación:

- Designar al administrador de contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.
- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del servicio, en plazo de 10 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- Para el caso de servicios, obra o consultorías, de ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo 15 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- Suscribir las actas de entrega recepción a conformidad de los productos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO:

14.1. En general la recepción de este servicio se regirá bajo las leyes, reglamentos, normas o regulaciones descritas para el efecto; para el presente proceso de contratación existirán recepciones parciales y/o definitivas. Para la recepción definitiva del servicio se observará el procedimiento establecido en el artículo 320 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual se detalla a continuación:

1. Con dos (2) días laborables de anticipación a la finalización del servicio, **"EL CONTRATISTA"** notificará por escrito al administrador del contrato que el mismo está próximo a culminar.
2. Una vez que el administrador del contrato recibe la notificación de **"EL CONTRATISTA"**, bajo su responsabilidad, analizará la pertinencia de formalizar la recepción a través de la respectiva acta de entrega única y definitiva, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la petición de recepción por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Si el contrato contempla recepciones parciales, cada una de ellas seguirá el procedimiento establecido en este artículo.

14.2 Para la suscripción del acta de recepción definitiva las partes deberán obedecer el procedimiento establecido en el artículo 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14.3. Liquidación del contrato: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

15.1. "LA CONTRATANTE" designa al ingeniero **JHONNY MARIO PALMA ANCHUNDIA**, con número de cédula 1314576875, en calidad de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 295, 300, 301 y 303 del Reglamento General, así como en apego a lo previsto en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.2. "LA CONTRATANTE" podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar a **"EL CONTRATISTA"** la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍAS:

16.1. De acuerdo con las especificaciones y naturaleza de este proceso, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente, previo a la suscripción del contrato, **"EL CONTRATISTA"** rendirá la siguiente garantía:

16.1.1. Conforme el artículo 74 de la LOSNCP, garantía de fiel cumplimiento, la cual debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, **"EL CONTRATISTA"** rendirá una garantía equivalente al 5% por

ciento del valor de aquel.

- La garantía original de fiel cumplimiento del contrato se devolverá cuando se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva o única.

16.1.2 De conformidad con el artículo 75 de la LOSNCP, garantía por anticipo, "LA CONTRATANTE" si debería otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, **"EL CONTRATISTA"** para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato. El monto del anticipo lo regulará la Entidad Contratante en consideración de la naturaleza de la contratación.

16.1.3. De conformidad con el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública primer inciso, que faculta a **"LA CONTRATANTE"** a seleccionar la forma de garantía; **"LA CONTRATANTE"**, señala que la garantía de fiel cumplimiento que deberá rendir **"EL CONTRATISTA"**, es aquella señalada en el numeral 2 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que indica: *"Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país"*.

16.1.4. Recursos Mínimos: Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

17.1. El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. En consecuencia, el contrato terminará:

- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de **"EL CONTRATISTA"**;
- Por declaración unilateral de **"LA CONTRATANTE"**, en caso de incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**; y,
- Por muerte de **"EL CONTRATISTA"** o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

17.2. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de la totalidad o parte de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

18.1. **"LA CONTRATANTE"** podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**;
- Por quiebra o insolvencia de **"EL CONTRATISTA"**;
- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- Por suspensión de los trabajos, por decisión de **"EL CONTRATISTA"**, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
- En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
- **"LA CONTRATANTE"** también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, **"EL CONTRATISTA"** no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

18.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**, procederá la declaración anticipada y unilateral de **"LA CONTRATANTE"**, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- Si **"EL CONTRATISTA"** no notificare a **"LA CONTRATANTE"** acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- Si **"LA CONTRATANTE"**, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de **"EL CONTRATISTA"**;
- Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- El caso de que **"LA CONTRATANTE"** encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por **"EL CONTRATISTA"**, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de **"LA CONTRATANTE"** o su delegado, lo declarará a **"EL CONTRATISTA"** incumplido, sin perjuicio, además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

18.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

19.1 En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias previstos en la Ley

de Medición y Arbitraje, así como en el Reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, Dirección Regional de Manabí.

19.2. Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo a través del mecanismo alternativo de solución de conflictos seleccionado, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de **"LA CONTRATANTE"**.

19.3. "EL CONTRATISTA" renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si **"EL CONTRATISTA"** incumpliere este compromiso, **"LA CONTRATANTE"** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

19.4 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, **"EL CONTRATISTA"** declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y **"EL CONTRATISTA"** se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.1. **"LA CONTRATANTE"** efectuará a **"EL CONTRATISTA"** las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

21.2. Es de cuenta de **"LA CONTRATISTA"** el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, **"EL CONTRATISTA"** entregará a **"LA CONTRATANTE"** hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de **"EL CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:

22.1. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su domicilio o dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO INTEGRAL MONTECRISTI EP Provincia: Manabí, Cantón: Montecristi, Calle principal: Pichincha, Calle secundaria: Avenida Manta, Referencia: cerca del Cementerio General, Teléfono: 0967113954, correo electrónico: elias.falconez@emaimep.gob.ec

EL CONTRATISTA: MARCOS AUGUSTO PAREDES GARCÍA Provincia: Manabí, Cantón: Montecristi, Calle principal: Chimborazo, Calle secundaria: Av. Manta diagonal a Clínica Virgen de Monserrate, Número: s/n, Teléfono: 0990237196 Correo electrónico: marcos86paredes@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -LEVANTAMIENTO DEL SIGILIO BANCARIO:

23.1. Autorizar al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran nombre de **"EL CONTRATISTA"**; y a nombre del representante legal; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizar que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como los movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ACEPTACION DE LAS PARTES:

24.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Subasta Inversa Electrónica, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

24.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

24.3. La fecha de celebración del presente instrumento será aquella que se desprenda de la última firma electrónica estampada en el este documento.

Para constancia de lo acordado, las partes comparecientes firman el presente instrumento, en el cantón Montecristi el 17 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ELIAS GUSTAVO
FALCONEZ REYES**
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlgo. Elías Gustavo Falconez Reyes
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO INTEGRAL
MONTECRISTI EP
RUC N0. 1360086760001
LA CONTRATANTE



Firmado electrónicamente por:
**MARCOS AUGUSTO
PAREDES GARCIA**
Validar únicamente con FirmaEC

Marcos Augusto Paredes García
RUC No. 1312149402001
EL CONTRATISTA

Elaborado
por:

Abg. Martha Espinoza Cevallos
Directora Jurídica



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA EULALIA
ESPINOZA CEVALLOS**
Validar únicamente con FirmaEC

CONTRATO N° 0003-DJ-EMAIEMP-2025

N° SIE-EMAIMEP-2025-003

"ADQUISICIÓN DE 140 CONTENEDORES PLÁSTICOS DE 1100 LITROS DE CAPACIDAD PARA OPTIMIZAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS"

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la **EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO INTEGRAL MONTECRISTI EP**, representada legalmente por el tecnólogo **ELÍAS GUSTAVO FALCONEZ REYES** en su calidad de Gerente General Subrogante, a quien en adelante se denominará **"LA CONTRATANTE"**, y, por otra parte, el señor **JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ DE LA CRUZ** con RUC No. 1314693829001, a quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, y artículos 43 y 45 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de **"LA CONTRATANTE"**, contempla el procedimiento de contratación para la **"ADQUISICIÓN DE 140 CONTENEDORES PLÁSTICOS DE 1100 LITROS DE CAPACIDAD PARA OPTIMIZAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS"**.
- 1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de **"LA CONTRATANTE"** mediante **Resolución de Inicio N°007-CP-EMAIMEP-2025**, el 21 de julio de 2025 resolvió en su artículo 1 **"APROBAR LOS PLIEGOS Y AUTORIZAR el inicio del proceso de contratación mediante Subasta Inversa Electrónica, código N°SIE-EMAIMEP-2025-003, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE 140 CONTENEDORES PLÁSTICOS DE 1100 LITROS DE CAPACIDAD PARA OPTIMIZAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS", con un presupuesto referencial de USD 72.100,00 (Setenta y dos mil cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; y, con un plazo estimado para la ejecución del contrato de 540 días o hasta agotar el saldo presupuestario, lo que ocurra primero, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato"**.
- 1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la **partida presupuestaria N° 84.01.06** denominada **"HERRAMIENTAS"**; con una afectación presupuestaria, conforme consta en MEMORANDO Nro. EMAIMEP-DIRFIN-MEM-2025-0324 del 21 de julio de 2025, conferida por la economista Mariela Pólit Vera, Directora Financiera, conforme el siguiente detalle:

Código de Partida	Descripción de la partida	Valor Certificado 2025	Valor Certificado 2026	Monto Total
84.01.06	HERRAMIENTAS	\$ 15.450,00	\$ 56.650,00	\$ 72.100,00
TOTAL				USD\$ 72.100,00

1.4. Luego del procedimiento correspondiente, en calidad de Máxima Autoridad, **"LA CONTRATANTE"**, tecnólogo Elías Gustavo Falconez Reyes, mediante **Resolución de Adjudicación N°005-CP-EMAIMEP-2025**, del 22 de agosto de 2025, adjudicó la contratación de la **"ADQUISICIÓN DE 140 CONTENEDORES PLÁSTICOS DE 1100 LITROS DE CAPACIDAD PARA OPTIMIZAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS"** a favor del señor **JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ DE LA CRUZ** con **RUC No. 1314693829001** dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código **SIE-EMAIMEP-2025-003**, por un valor de **USD 68.350,80 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 80/100 CENTAVOS DE DÓLARES)** más IVA, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta días **(540) días calendario o hasta agotar el saldo presupuestario**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1. Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

1. El pliego Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP incluyendo los términos de referencia y estudio de mercado del objeto de la contratación.
2. Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.
3. La oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"** con todos sus documentos que la conforman.
4. La certificación presupuestaria contenida en MEMORANDO Nro. EMAIMEP-DIRFIN-MEM-2025-0324 del 21 de julio de 2025, conferida por la economista Mariela Pólit Vera, Directora Financiera por el valor de USD \$ 15.450,00 para el año 2025 y USD\$ 56.650,00 para el año 2026 en la partida 84.01.06 denominada "HERRAMIENTAS".
5. La Resolución de Adjudicación N° 005-CP-EMAIMEP-2025 del 22 de agosto de 2025.
6. Garantía Técnica.

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el

contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **"Contratista"**, Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o consorcio de éstas, contratada por las entidades contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría.
- b) **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- c) **"LOSNC"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) **"RGLOSNC"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) **"Oferente"**, Aquellos proveedores que presentan una oferta dentro de un procedimiento de contratación contemplado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, en el término y cumpliendo con los requisitos de cada procedimiento en específico.
- f) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- g) **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO:

4.1. El presente instrumento tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE 140 CONTENEDORES PLÁSTICOS DE 1100 LITROS DE CAPACIDAD PARA OPTIMIZAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS".

4.2. "EL CONTRATISTA" se obliga con **"LA CONTRATANTE"** a ejecutar el contrato a entera satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, de conformidad con las especificaciones determinadas en los documentos que forman parte integral del presente instrumento.

4.3. SUMINISTRO: El "ADQUISICIÓN DE 140 CONTENEDORES PLÁSTICOS DE 1100 LITROS DE CAPACIDAD PARA OPTIMIZAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS", **"EL CONTRATISTA"** desarrollará una metodología estructurada y progresiva, basada en la planificación técnica institucional y orientada a garantizar el cumplimiento eficiente y oportuno del objeto contractual. La metodología de trabajo se compone de las siguientes fases:

1. Coordinación inicial y planificación de entregas

"EL CONTRATISTA" llevará a cabo una reunión de coordinación entre el equipo técnico de **"LA CONTRATANTE"**, el ADMINISTRADOR DE CONTRATO, con el objetivo

de establecer el cronograma preliminar de entregas parciales, el cual se ajustará de manera flexible a la demanda real del servicio, respetando en todo momento el plazo total de ejecución de 540 días calendario, contados desde el día siguiente a la fecha de suscripción del contrato.

2. Garantía de stock y tiempos de respuesta

"EL CONTRATISTA" deberá mantener durante toda la vigencia del contrato un stock mínimo permanente y suficiente para atender de manera oportuna los requerimientos de **"LA CONTRATANTE"**. En este sentido, será obligación de **"EL CONTRATISTA"** garantizar la entrega de los bienes solicitados en un plazo máximo de 24 horas, contadas a partir del requerimiento formal realizado por **"LA CONTRATANTE"**, conforme al cronograma o necesidad operativa de la institución.

Esta condición será considerada esencial para asegurar la continuidad del servicio público y deberá ser demostrable mediante la disponibilidad real en almacén, centro logístico o punto de distribución habilitado.

3. Gestión de producción, provisión o importación

En paralelo, **"EL CONTRATISTA"** deberá gestionar la producción, importación o traslado nacional de los contenedores, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia y/o especificaciones técnicas. Cada entrega deberá cumplir rigurosamente con:

- La conformidad a la Norma Técnica NTE INEN 3116:2016.
- Las características técnicas ofertadas (capacidad, cuatro ruedas, sistema de elevación tipo peine, tapas con bisagra, materiales resistentes a rayos UV, entre otros).
- Las condiciones de transporte y embalaje adecuadas para preservar la integridad de los bienes.

4. Entrega física y verificación técnica

Cada lote entregado deberá ser recibido en el lugar designado por **"LA CONTRATANTE"**, donde se ejecutará una inspección técnica y administrativa por parte del administrador de contrato. Dicha verificación incluirá:

- Confirmación del número de unidades entregadas conforme al requerimiento.
- Evaluación física de cada contenedor.
- Registro fotográfico.
- Revisión de la documentación que respalde la entrega.

Posteriormente, se procederá a la firma del **ACTA ENTREGA RECEPCIÓN PARCIAL**.

5. Revisión y aprobación documental para pago

Concluida cada entrega, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar la documentación habilitante correspondiente, entre la que se incluye:

- Factura original del lote entregado.
- Informe de entrega del proveedor.

- Informe de conformidad y satisfacción del administrador de contrato
- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN (PARCIAL).
- Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y patronales (SRI e IESS).
- Garantía técnica correspondiente.
- Comprobante de ingreso a bodega.
- Cualquier otro documento exigido por la normativa vigente.
- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 57.1 de la Ley de la Contraloría General del Estado, respecto a la compensación obligatoria al momento de la liquidación de la contratación; el consultor deberá presentar una certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que no mantiene obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado.

Solo una vez revisada y validada esta documentación, se procederá con el pago correspondiente.

6. Seguimiento, control y cierre

Durante toda la ejecución contractual, "**LA CONTRATANTE**", a través del administrador contrato, se realizará el seguimiento y control de cumplimiento del cronograma, calidad de los bienes entregados y cumplimiento de los tiempos de respuesta.

Al finalizar todas las entregas y tras la verificación de conformidad técnica y administrativa del contrato, se elaborará un **ACTA DE ENTREGA RECEPCION DEFINITIVA**, que permitirá cerrar formalmente el proceso contractual.

4.4. PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS:

"**LA CONTRATANTE**" espera que "**EL CONTRATISTA**" durante el plazo contractual, cumpla con los siguientes productos y servicios:

Ciento cuarenta (140) contenedores de polietileno de alta densidad, diseñados para garantizar alta resistencia a impactos y condiciones climáticas adversas. Estos contenedores estarán equipados con tapas abatibles que minimizan la dispersión de residuos y previniendo la proliferación de vectores, mejorando así las condiciones sanitarias. Su implementación optimizará la eficiencia operativa del servicio de recolección de desechos sólidos, permitiendo una reducción en los costos logísticos y fortaleciendo la gestión ambiental.

4.5. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD:

"**EL CONTRATANTE**" proporcionará a "**LA CONTRATISTA**" lo que a continuación se detalla:

- Proyecto de optimización del servicio de recolección.
- Verificación de stock en bodega.
- Logo y colores institucionales

En caso de que "EL CONTRATANTE" necesite información adicional que considere necesaria para cumplir con el objeto de contratación de forma óptima y oportuna, "LA CONTRATISTA" proporcionará de forma inmediata.

CLÁUSULA QUINTA. - PRECIO DEL CONTRATO:

5.1. El precio que "LA CONTRATANTE" deberá pagar a "EL CONTRATISTA" por la ejecución y/o cumplimiento del objeto contractual es la cantidad de **USD 68.350,80 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCIENTA 80/100 CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA.

5.2. La cantidad y precio, es la que se detalla a continuación:

Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
140	\$488,22	\$68.350,80

5.3. El precio total acordado en el contrato constituirá la única compensación a "EL CONTRATISTA" por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLAUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:

6.1. Anticipo: No aplica

6.2. Forma de pago: la forma de pago se efectuará bajo la modalidad de pagos parciales contra entrega, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Solicitudes parciales: Los pedidos de contenedores se realizarán conforme a un calendario institucional sugerido, definido por el área técnica responsable y aprobado por la administración del contrato. Las entregas podrán fraccionarse en uno o varios lotes, en función de la necesidad operativa y la planificación logística de distribución y almacenamiento.

Plazo de ejecución: Las entregas parciales deberán realizarse dentro del plazo total de ejecución contractual de 540 días calendario, contados desde el día siguiente a la fecha de suscripción del contrato.

Este periodo permitirá programar y distribuir los pedidos conforme a las necesidades progresivas del servicio, garantizando la continuidad operativa y la cobertura gradual en el cantón.

Condición para el pago: El pago se ejecutará únicamente contra entrega efectiva de los bienes solicitados en cada pedido institucional, siempre que

exista el informe favorable y de conformidad emitido por el administrador de contrato el cual deberá incluir:

- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PARCIAL firmada por las partes, que evidencie el cumplimiento del pedido correspondiente;
- Registro fotográfico de los bienes entregados;
- Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas ofertadas y requeridas;
- Conformidad expresa del administrador, validando que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción.

Documentación habilitante: Para viabilizar cada pago, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar la factura correspondiente al lote entregado, junto con la documentación de respaldo exigida por la normativa vigente para el trámite de pagos institucionales.

Actas de entrega parciales y final: Cada entrega será respaldada por su **ACTA DE ENTREGA PARCIAL**, debidamente suscrita. Una vez completada la totalidad de las entregas programadas dentro del plazo contractual, se elaborará un **ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA**, que documentará el cumplimiento integral del objeto contractual y servirá como base para el cierre técnico y administrativo del proceso.

6.3. Condiciones de pago:

El pago por la adquisición de los contenedores plásticos de 1100 litros se realizará bajo la modalidad de contra entrega, conforme a la planificación establecida por la entidad contratante, y dentro del plazo total de ejecución contractual de 540 días calendario, contados a partir desde el día siguiente a la fecha de suscripción del contrato.

El 100 % del valor correspondiente a cada ACTA DE ENTREGA PARCIAL será cancelado contra la entrega efectiva y conforme de los bienes solicitados, previa verificación de su cumplimiento técnico y documental, según los siguientes términos:

- a) Entrega fraccionada: Las entregas se realizarán por lotes parciales, conforme al cronograma de requerimientos institucionales. Cada entrega deberá estar respaldada por su correspondiente acta parcial, dentro del periodo de ejecución contractual.
- b) Condición de pago: El pago se efectuará únicamente una vez cumplida la entrega del lote correspondiente y siempre que se haya recibido a entera satisfacción por parte del administrador de contrato.
- c) Informe de entrega de bienes emitido por **"EL CONTRATISTA"**
- d) Presentación de informe de satisfacción por parte del administrador de contrato.
- e) Actas de entrega recepción (parcial o definitiva, según corresponda), debidamente firmada por **"LAS PARTES"**.
- f) Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el SRI.

- g) Garantía técnica de los bienes entregados, según las condiciones ofertadas y las especificaciones técnicas del contrato.
- h) Comprobante de ingreso a bodega emitido por la unidad responsable de almacenamiento.
- i) Factura original correspondiente al valor de la entrega.
- j) Demás documentos habilitantes exigidos por la normativa legal y reglamentaria vigente para la ejecución de pagos en el sector público.

6.3.1. Condiciones Generales:

- a) La presentación incompleta o fuera de tiempo de estos documentos suspenderá temporalmente el trámite de pago hasta su regularización. Asimismo, todos los pagos estarán sujetos a las retenciones tributarias y disposiciones presupuestarias aplicables.
- b) En el marco de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 326.1 de su Reglamento, **"EL CONTRATISTA"** tiene la obligación de entregar los estados de cuenta mensuales emitidos por la institución financiera/bancaria en donde consten los movimientos financieros o bancarios de la cuenta en la que recibió los pagos producto del contrato. Esta documentación se entregará al Administrador del Contrato de manera mensual, para que forme parte del expediente del contrato y sea publicada en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. La documentación será entregada desde el primer mes en el que se realizó el primer pago o anticipo, y hasta los seis meses posteriores al último pago efectuado en el contrato.

6.3.2. Trámite para pago:

- **"EL CONTRATISTA"** preparará los documentos correspondientes para el pago, las cuales se pondrán a consideración del Administrador de Contrato para la entrega de los informes y acta de entrega recepción, o en su defecto estará definido en el cronograma de ejecución. El administrador de contrato revisará y/o aprobará la documentación; luego de este procedimiento y en caso de no haber observaciones, se aprobará, y solicitará el pago correspondiente.
- Para todos los casos en que existieren correcciones de forma de la documentación presentada por **"EL CONTRATISTA"**, el administrador de contrato le notificará las mismas; las cuales se pondrán a consideración nuevamente del Administrador de Contrato; el administrador de contrato revisará nuevamente y/o aprobará los documentos, contados desde la recepción de los mismos.
- En caso de que existieren discrepancias entre lo presentado por **"EL CONTRATISTA"** y el servicio recibido (liquidaciones económicas) se notificará a **"EL CONTRATISTA"**; si no se receptare respuesta dentro del plazo de los 8 días siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que **"EL CONTRATISTA"** ha aceptado la liquidación hecha por el administrador de contrato y se dará paso al pago.

6.3.3. Documentos habilitantes para el pago: Para la solicitud de los pagos del presente proceso se considerará como mínimo los siguientes documentos dentro de la información mensual presentada:

- La documentación presentada para el pago debe estar acorde las condiciones de **"LA CONTRATANTE"**.
- Oficio de presentación de documentos para pago dirigido al administrador de contrato.
- Cruce de información entre las partes intervinientes; como oficios de: inicio de ejecución del contrato, ampliaciones de plazo, prórrogas, suspensiones, (en caso de que existan), entre otros.
- Anexos/memoria fotográfica.
- Cronograma de ejecución y/o planificación para el efecto.
- Informe de aprobación de la documentación de pago emitido por el Administrador de contrato, que incluye la información técnica correspondiente para su aprobación; y donde solicita el pago de las mismas.
- Para el pago del presente proceso, se constituirá como documento habilitante el acta de entrega parcial y/o definitiva de acuerdo con el caso.

Estos documentos serán requisitos indispensables para tramitar el pago correspondiente y deberán estar firmados acorde a la normativa legal vigente.

6.4. Fecha máxima para entrega de facturas: Para el presente proceso se considerará la entrega de facturas posterior a la presentación de la documentación requerida para el pago, luego del control previo del Departamento Financiero y que será solicitada por el Administrador de Contrato.

6.5. De los pagos que deba hacer, **"LA CONTRATANTE"** retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.6. Todos los pagos que se hagan a **"EL CONTRATISTA"** por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.7. Pagos indebidos: **"LA CONTRATANTE"** se reserva el derecho de reclamar a **"EL CONTRATISTA"**, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose **"EL CONTRATISTA"** a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear **"LA CONTRATANTE"**, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

7.1. El plazo para la ejecución la **"ADQUISICIÓN DE 140 CONTENEDORES PLÁSTICOS DE 1100 LITROS DE CAPACIDAD PARA OPTIMIZAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS"** se ejecutará en **540 (quinientos cuarenta) días**.

7.2. Contados a partir de: el día siguiente a la fecha de la suscripción del respectivo contrato o hasta agotar el saldo presupuestario, lo que ocurra primero.

7.3. Calendario de entregas.

CLÁUSULA OCTAVA. - PRÓRROGAS DE PLAZO:

8.1. En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

8.2. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado de **"EL CONTRATISTA"**, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

8.3. En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

- **"EL CONTRATISTA"** solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

- El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por **"EL CONTRATISTA"** y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.
- En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

8.4. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.

8.5. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, **"EL CONTRATISTA"** tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

8.6. En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad de **"EL CONTRATISTA"**, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo

convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de **"LA CONTRATANTE"** o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

8.7. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

8.8. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS:

9.1. Las multas durante la ejecución contractual serán de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 292 y 293 de su Reglamento General, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual. La multa tendrá como finalidad sancionar la conducta de **"EL CONTRATISTA"** por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte de **"EL CONTRATISTA"**, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos. En el caso de las obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.

9.2. En cualquier caso, que **"EL CONTRATISTA"** incurra en las causales para la determinación de una multa, **"LA CONTRATANTE"** deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento:

- El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se suscribirá dentro del término de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento.
- Este informe será puesto en conocimiento de **"EL CONTRATISTA"**, en el término máximo de tres (3) días de su suscripción, a efectos de respetar el debido proceso. **"EL CONTRATISTA"** tiene el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, con su respuesta o en ausencia de ella, el administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al contratista dentro del término máximo de tres (3) días de emitido. Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente.
- **"EL CONTRATISTA"** no podrá aducir que la entidad contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas, en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente devengado y/o amortizado.
- Conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, no se aplicará multas, en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y aceptado por **"LA CONTRATANTE"**; para lo cual, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 290 de este Reglamento.
- El cobro de las multas no excluye el derecho de **"LA CONTRATANTE"** para exigir el cumplimiento del contrato, por cuanto el pago de multas no

extingue la obligación principal, o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, podrá requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

- En caso de aplicarse el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mientras se desarrolla el trámite que garantiza el debido procedimiento a **"EL CONTRATISTA"**, la imposición de multas no se suspenderá y debe seguir calculándose hasta la expedición de la resolución que declare o no terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Todo esto, siempre y cuando dicha imposición de multas haya sido notificada oportunamente a **"EL CONTRATISTA"**, observando lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento.
- No es procedente la detección e imposición de multas, de manera paralela o posterior, a una de las formas de terminación del contrato previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando dicha detección o imposición de multas no haya sido notificada oportunamente a **"EL CONTRATISTA"**, observado lo dispuesto en el presente artículo 293 del Reglamento.

9.3. Los valores de las multas serán deducidos del valor de la factura correspondiente, de cuando se produjo el hecho que motiva la sanción.

9.4. **"LA CONTRATANTE"** queda autorizada por **"EL CONTRATISTA"** para que haga efectiva la multa impuesta de los valores que por este contrato le corresponde recibir, previa notificación del Administrador del contrato a **"EL CONTRATISTA"**, pudiendo inclusive hacer uso de su derecho a reclamar el pago por la vía judicial. Las multas legítimamente impuestas no serán revisadas ni devueltas bajo ningún concepto.

9.5. No obstante, la mora incurrida, **"EL CONTRATANTE"** permitirá a **"EL CONTRATISTA"** continuar ejecutando la provisión de los bienes o servicios objeto de este contrato, siempre que el monto total de las multas no exceda el cinco por ciento (5%) del precio del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

10.1. Esta contratación no contempla ajuste de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

11.1. Son obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** las que se detallan a continuación:

- A ejecutar el contrato sobre la base de las especificaciones técnicas / Términos de Referencia, los ítems detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el formulario de su oferta.
- **"EL CONTRATISTA"** se obliga durante la ejecución del contrato, a facilitar al Administrador del contrato y a las personas designadas por EMAIMEP, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la utilización de los bienes incorporados a ella.
- **"EL CONTRATISTA"** está obligada a cumplir con cualquier otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar los bienes de acuerdo con las leyes pertinentes, normas nacionales e internacionales aplicables,

especificaciones técnicas y más requerimientos estipulados en el contrato y las instrucciones dadas por EMAIMEP.

- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a desalojar a su costo y responsabilidad, fuera de las bodegas de EMAIMEP todos los bienes rechazados por encontrarse en mal estado o que no cumplen las especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales.
- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a contar con la disponibilidad del equipo de trabajo durante la ejecución del contrato de conformidad con la oferta presentada y demás documentos precontractuales. El equipo utilizado para la ejecución del presente contrato tendrá la capacidad para cumplir con las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

12.1. A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato, son obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

- **"EL CONTRATISTA"** se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por **"LA CONTRATANTE"** y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.
- **"EL CONTRATISTA"** se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por **"LA CONTRATANTE"**, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico - operativo relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos operativos que puedan plantearse y de los métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.
- Los delegados o responsables técnicos de **"LA CONTRATANTE"**, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, **"EL CONTRATISTA"** se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por **"LA CONTRATANTE"** toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.
- Queda expresamente establecido que constituye obligación de **"EL CONTRATISTA"** ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.
- **"EL CONTRATISTA"** está obligado a cumplir con cualquier otra exigencia que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

13.1. Son obligaciones de **"LA CONTRATANTE"** las que se detallan a continuación:

- Nombrar un Administrador de Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.
- Dar solución a través del Administrador del Contrato, a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la petición escrita formulada por **"EL CONTRATISTA"**.
- Suscribir el ACTA DE ENTREGA PARCIAL y ACTA DE ENTREGA DEFINITIVA del objeto contractual contratado, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato y las constantes en los documentos precontractuales y contractuales.
- Proporcionar a **"EL CONTRATISTA"**, la información disponible para el cumplimiento del presente contrato.
- No recibir los bienes en mal estado o que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales y no asumir, por ningún concepto su custodia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO:

14.1. Con base a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se suscribirá acta entrega recepción del objeto del contrato (bienes y servicios de mantenimiento) a entera satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**.

14.2. Recepción de los bienes: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, y en relación a la entrega de los bienes, **"EL CONTRATISTA"** solicitará por escrito al Administrador del Contrato que se reciban los bienes, dentro del plazo de entrega establecido en este instrumento. Para el efecto, el Administrador del Contrato y el encargado de activos fijos (guardalmacén), recibirán los bienes y suscribirán la respectiva acta de entrega recepción por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

En caso de no estar conformes, se rechazará por escrito la recepción, indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cosas deben ser corregidas, a efectos de proceder con la recepción a entera satisfacción de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi EP- EMAIMEP. Solamente los tiempos que corresponden a la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi EP- EMAIMEP, para la revisión de los bienes no serán imputables a multas.

14.3 De conformidad con el artículo 325 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, el acta contendrá antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de recepción, cumplimiento de obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones parciales, se hará constar como antecedentes los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción, incluirá la información sumaria de todas las anteriores.

14.4 Liquidación del contrato: La liquidación final del contrato suscrita Entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326,

326.1 y 316.2 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

15.1. "LA CONTRATANTE" designa a la licenciada **YULEXI MARIEL MOREIRA MORALES**, con número de cédula 1312681032, en calidad de Administradora del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 295, 300, 301 y 303 del Reglamento General, así como en apego a lo previsto en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.2. "LA CONTRATANTE" podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar a **"EL CONTRATISTA"** la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍAS:

16.1. De acuerdo con las especificaciones y naturaleza de este proceso, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente, previo a la suscripción del contrato, **"EL CONTRATISTA"** rendirá la siguiente garantía:

16.1.1. Garantía Técnica: "EL CONTRATISTA" para asegurar la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas que se proporcionarán, entregará una garantía técnica la misma que debe ser entregada antes de la suscripción del Contrato.

16.1.2. La vigencia de la Garantía Técnica: La garantía técnica tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción de cada Acta de Entrega Parcial correspondiente.

Si se tratare de elementos reparados o sustituidos durante la vigencia de la garantía técnica, ésta se extenderá durante doce (12) meses adicionales, contados desde la fecha de reparación o sustitución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

17.1. El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. En consecuencia, el contrato terminará:

- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de **"EL CONTRATISTA"**;
- Por declaración unilateral de **"LA CONTRATANTE"**, en caso de incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**; y,
- Por muerte de **"EL CONTRATISTA"** o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

17.2. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de la totalidad o parte de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

18.1. "LA CONTRATANTE" podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**;
- Por quiebra o insolvencia de **"EL CONTRATISTA"**;
- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- Por suspensión de los trabajos, por decisión de **"EL CONTRATISTA"**, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
- En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
- **"LA CONTRATANTE"** también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, **"EL CONTRATISTA"** no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

18.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**, procederá la declaración anticipada y unilateral de **"LA CONTRATANTE"**, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- Si **"EL CONTRATISTA"** no notificare a **"LA CONTRATANTE"** acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- Si **"LA CONTRATANTE"**, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de **"EL CONTRATISTA"**;
- Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- El caso de que **"LA CONTRATANTE"** encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por **"EL CONTRATISTA"**, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de **"LA CONTRATANTE"** o su delegado, lo declarará a **"EL**

CONTRATISTA incumplido, sin perjuicio, además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

18.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

19.1 En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias previstos en la Ley de Medición y Arbitraje, así como en el Reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, Dirección Regional de Manabí.

19.2. Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo a través del mecanismo alternativo de solución de conflictos seleccionado, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de **"LA CONTRATANTE"**.

19.3. "EL CONTRATISTA" renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si **"EL CONTRATISTA"** incumpliere este compromiso, **"LA CONTRATANTE"** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

19.4 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, **"EL CONTRATISTA"** declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y **"EL CONTRATISTA"** se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.1. **"LA CONTRATANTE"** efectuará a **"EL CONTRATISTA"** las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

21.2. Es de cuenta de **"LA CONTRATISTA"** el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, **"EL CONTRATISTA"** entregará a **"LA CONTRATANTE"** hasta dos copias del contrato, debidamente

protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:

22.1. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su domicilio o dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO INTEGRAL MONTECRISTI EP Provincia: Manabí, Cantón: Montecristi, Calle principal: Pichincha, Calle secundaria: Avenida Manta, Referencia: cerca del Cementerio General, Teléfono: 0967113954, correo electrónico: elias.falconez@emaimep.gob.ec

EL CONTRATISTA: JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ DE LA CRUZ Provincia: Manabí, Cantón: Sucre, Calle principal: San Jacinto, Calle secundaria: sin nombre, Número: s/n, Teléfono: 0991604742 Correo electrónico: josedanielsanchezdelacruz@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO:

23.1. Autorizar al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran nombre de "EL CONTRATISTA"; y a nombre del representante legal; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizar que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como los movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CONDUCTA ÉTICA:

24.1 "EL CONTRATISTA" declara, bajo juramento, que no ha incurrido ni incurrirá en prácticas o conductas ilícitas, ni éticamente incorrectas, durante ninguna de las fases del procedimiento de contratación, desde la etapa precontractual, contractual y hasta la ejecución del contrato.

24.2 Esta declaración incluye la abstención de incurrir en actos de corrupción, soborno, tráfico de influencias, colusión, conflicto de intereses, ocultamiento de información relevante o cualquier otro acto contrario a la ley, la ética pública o la transparencia administrativa.

24.3. "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los principios de integridad pública establecidos por la entidad encargada de la política de integridad, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ACEPTACION DE LAS PARTES:

25.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los

Contratos de Subasta Inversa Electrónica, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

25.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

25.3. La fecha de celebración del presente instrumento será aquella que se desprenda de la última firma electrónica estampada en el este documento.

Para constancia de lo acordado, las partes comparecientes firman el presente instrumento, en el cantón Montecristi el 25 de agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ELIAS GUSTAVO
FALCONEZ REYES**

Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
**JOSE DANIEL SANCHEZ
DE LA CRUZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Tnlgo. Elías Gustavo Falconez Reyes
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO INTEGRAL
MONTECRISTI EP
RUC N0. 1360086760001
LA CONTRATANTE

José Daniel Sánchez De la Cruz
RUC No. 1314693829001
EL CONTRATISTA

Elaborado por:	Abg. Martha Espinoza Cevallos Directora Jurídica	 Firmado electrónicamente por: MARTHA EULALIA ESPINOZA CEVALLOS Validar únicamente con FirmaEC
-------------------	--	--

CONTRATO N° 0004-DJ-EMAIMEP-2025

N° SIE-EMAIMEP-2025-002

“ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA EMPRESA DE ASEO INTEGRAL MONTECRISTI EP”

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la **EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO INTEGRAL MONTECRISTI EP**, representada legalmente por el tecnólogo **ELÍAS GUSTAVO FALCONEZ REYES** en su calidad de Gerente General Subrogante, a quien en adelante se denominará **“LA CONTRATANTE”**, y, por otra parte, **RAPOSAU S.A.** con **RUC No. 0992300027001** legalmente representada por la señora **PEGGY DE LOS MILAGROS CARRIEL CEREZO**, a quien en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, y artículos 43 y 45 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de **“LA CONTRATANTE”**, contempla el procedimiento de contratación para la **“ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA EMPRESA DE ASEO INTEGRAL MONTECRISTI EP”**.
- 1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de **“LA CONTRATANTE”** mediante **Resolución de Inicio N°006-CP-EMAIMEP-2025**, el 18 de julio de 2025 resolvió en su artículo 1 **“APROBAR LOS PLIEGOS Y AUTORIZAR el inicio del proceso de contratación mediante Subasta Inversa Electrónica, código N° SIE-EMAIMEP-2025-002, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA EMPRESA DE ASEO INTEGRAL MONTECRISTI EP”, con un presupuesto referencial de USD 36.777,00 (Treinta y seis mil setecientos setenta y siete, con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; y, con un plazo de 45 días calendario, contados a partir de pago de anticipo, mediante notificación del administrador de contrato. ”**.
- 1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la **partida presupuestaria N° 73.08.02** denominada **“VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN, INSUMOS Y ACCESORIO PARA UNIFORMES EL PERSONAL DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SEGURIDAD.”**; con una afectación presupuestaria, conforme consta en MEMORANDO Nro. EMAIMEP-DIRFIN-MEM-2025-0304 del 14 de julio de 2025, conferida por la economista Mariela Pólit Vera, Directora Financiera, conforme el siguiente detalle:

Código de Partida	Descripción de la partida	Valor 2025
73.08.02	VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN, INSUMOS Y ACCESORIO PARA UNIFORMES EL PERSONAL DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SEGURIDAD.	\$ 36.777,00
	TOTAL	USD \$ 36.777,00

- 1.4. Luego del procedimiento correspondiente, en calidad de Máxima Autoridad, **“LA CONTRATANTE”**, tecnólogo Elías Gustavo Falconez Reyes, mediante **Resolución de Adjudicación N°004-CP-EMAIMEP-2025**, del 21 de agosto de 2025, adjudicó la contratación de la **“ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO**

PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA EMPRESA DE ASEO INTEGRAL MONTECRISTI EP” a favor de RAPOSAU con RUC No. 0992300027001 dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-EMAIMEP-2025-002, por un valor de USD 34.570,38 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 38/100 CENTAVOS DE DÓLARES) más IVA, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del pago del anticipo, mediante notificación del Administrador de Contrato.

1.5. Por medio del correo institucional del 29 de septiembre de 2025 RAPOSAU, remitió la póliza de buen uso del anticipo emitida por la Compañía de Seguros Constitución.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1. Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

1. El pliego Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP incluyendo los términos de referencia y estudio de mercado del objeto de la contratación.
2. Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.
3. La oferta presentada por **“EL CONTRATISTA”** con todos sus documentos que la conforman.
4. La certificación presupuestaria contenida en MEMORANDO Nro. EMAIMEP-DIRFIN-MEM-2025-0304 del 14 de julio de 2025, conferida por la economista Mariela Pólit Vera, Directora Financiera por el valor de USD \$ 36.777,00 dólares americanos para el año 2025 en la partida 73.08.02 denominada **“VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN, INSUMOS Y ACCESORIO PARA UNIFORMES EL PERSONAL DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SEGURIDAD”**.
5. La Resolución de Adjudicación N° 004-CP-EMAIMEP-2025 del 21 de agosto de 2025.
6. Las siguientes garantías: Garantía Técnica emitida por RAPOSAU S.A.; y Póliza de Buen Uso del Anticipo N° 10480 por el valor de USD\$ 3.457,04 emitida por Seguros Constitución.

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, **“De la Interpretación de los Contratos”**.

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **“Contratista”**, Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o consorcio de éstas, contratada por las entidades contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría.

- b) **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- c) **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) **“Oferente”**, Aquellos proveedores que presentan una oferta dentro de un procedimiento de contratación contemplado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, en el término y cumpliendo con los requisitos de cada procedimiento en específico.
- f) **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- g) **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO:

4.1. El presente instrumento tiene por objeto la **“ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA EMPRESA DE ASEO INTEGRAL MONTECRISTI EP”**.

4.2. “EL CONTRATISTA” se obliga con **“LA CONTRATANTE”** a ejecutar el contrato a entera satisfacción de **“LA CONTRATANTE”**, de conformidad con las especificaciones determinadas en los documentos que forman parte integral del presente instrumento.

4.3. SUMINISTRO: El **“ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA EMPRESA DE ASEO INTEGRAL MONTECRISTI EP”**, **“EL CONTRATISTA”** deberá cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:

1. Diseño de las prendas

“EL CONTRATISTA” será responsable de aplicar el diseño y la estética de cada prenda de vestir, considerando las percepciones sociales y culturales, así como el clima del cantón, la imagen institucional y el tipo de labor desempeñada por el personal operativo. Por ello, las prendas deberán ser cómodas, frescas y altamente resistentes a los riesgos laborales.

La propuesta de diseño deberá ser la contenida en la oferta. Una vez firmado el contrato, se podrán realizar ajustes según las observaciones de la entidad contratante, siempre que estos no alteren el costo presupuestado. Los diseños deberán ser aprobados por el Administrador del contrato.

2. Identificación de los colores institucionales

Los diseños deberán incorporar los colores institucionales de la EMAIMEP, garantizando su alineación con la imagen corporativa. Asimismo, se deberá considerar la retro reflectividad de las prendas, en cumplimiento con la norma internacional ANSI/ISEA 107-2020, que establece que la Prenda de Seguridad de Alta Visibilidad (PSAV) debe proporcionar visibilidad tanto de día como de noche y en condiciones de poca luz.

Además, cada prenda deberá incluir el logo institucional, bordado con hilos de alta calidad.

3. Toma de tallas

A partir del día siguiente de la notificación del anticipo, la empresa contratante coordinará la toma de tallas de todo el personal, considerando detalles como peso y medidas individuales. **“EL CONTRATISTA”** contará con un plazo de cinco (5) días calendario para realizar este proceso en las instalaciones de EMAIMEP (ubicada en la Provincia de Manabí, cantón Montecristi, calle Pichincha y Av. Manta, cerca del Cementerio General).

El Administrador del contrato y **“EL CONTRATISTA”** llevarán un acta de control que registre la toma de tallas.

4. Confección

Una vez finalizada la toma de tallas, “EL CONTRATISTA” procederá con la confección de la ropa de trabajo, asegurando el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por EMAIMEP.

5. Entrega del kit

“EL CONTRATISTA” entregará la ropa de trabajo en paquetes organizados, detallando la cantidad de prendas y tallas, clasificadas por nombre de funcionario. Estas deberán ser empacadas en cajas o cartones debidamente rotulados con la descripción de su contenido.

La entrega deberá realizarse sin costos adicionales en las instalaciones de EMAIMEP, ubicada en la Provincia de Manabí, cantón Montecristi, calle Pichincha y Av. Manta, cerca del Cementerio General.

6. Novedades

En caso de detectarse defectos en las prendas entregadas, el Administrador del contrato notificará a “EL CONTRATISTA”, quien deberá reemplazar los artículos afectados en un plazo de siete (7) días con productos de similares características que solucionen los problemas identificados, sin costos adicionales para la entidad contratante.

Recepción de la contratación

La recepción de la contratación para la “Adquisición de Ropa de Trabajo para el Personal Operativo de la Empresa de Aseo Integral Montecristi EP” se realizará a entera satisfacción de “LA CONTRATANTE”, mediante un acta suscrita por “EL CONTRATISTA”, el Administrador del contrato designado por la entidad y el guardalmacén, conforme a lo establecido en los artículos 319 y 325 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Las cuales detallan lo siguiente:

Artículo 319: Recepción de bienes

El contratista deberá solicitar por escrito al Administrador del contrato la recepción de los bienes dentro del plazo establecido en el contrato o la orden de compra. El Administrador y el guardalmacén verificarán los bienes y suscribirán el acta de recepción única y definitiva en un plazo máximo de diez (10) días a partir de la solicitud.

Si los bienes no cumplen con las especificaciones, se rechazará la recepción mediante un informe escrito que detallará los aspectos a corregir. Los plazos de revisión de la entidad contratante no generarán penalizaciones. Si el contrato contempla recepciones parciales, cada una de ellas deberá seguir este procedimiento.

Artículo 325: Contenido de las actas

Las actas de recepción, ya sean provisionales, parciales, totales o definitivas, deberán ser suscritas por el contratista y el Administrador del contrato en representación de la entidad contratante. En el caso de adquisición de bienes, también intervendrá el guardalmacén.

Si los bienes entregados no cumplen con los requisitos del contrato y sus documentos complementarios, el Administrador del contrato rechazará su recepción mediante una comunicación escrita y fundamentada. Si “EL CONTRATISTA” no subsana las observaciones dentro del plazo establecido, el Administrador elaborará los informes correspondientes, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar el trámite de terminación unilateral del contrato, en cumplimiento del Artículo 322 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 458, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 del 20 de junio de 2022.

4.4. PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS:

“LA CONTRATANTE” espera que “EL CONTRATISTA” durante el plazo contractual, cumpla con los siguientes productos y servicios:

No.	CPC	Atributo	Cantidad	Unidad de medida
1	881220014 SERVICIO DE CONFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO	CAMISA DE TRABAJO MANGAS LARGAS CON CINTAS REFLECTIVAS	246	Unidad
Especificaciones técnicas mínimas				
TELA: De tejido plano dryfit, de diseño liviano, composición 100 por ciento filamentos de poliéster, peso 109 gr (+/-6 g/m2), con tecnología que repele el agua y evita el paso de salpicaduras accidentales, la cual permanece a través de los lavados, con tecnología que permite que el textil evite el paso de los rayos UV con protección mínima de 50 UPF, actuando como escudo protector de la piel. Con tecnología en la construcción del textil que evita el fácil rasgado de la prenda. COLOR: A definir acorde a los diseños propuestos que se apeguen a la imagen institucional. MODELO: La camisa será manga larga, cuello camisero tipo corbata, el cual llevará entretela para evitar deformación del cuello, con 2 bolsillos en la parte delantera, todas las costuras irán reforzadas. La parte posterior contará con ventilación forrada de malla para mayor transpirabilidad. DELANTERO: En la parte delantera llevará 2 bolsillos a la altura del pecho tipo Fly-Box. Llevará 6 botones 100% poliéster. En las mangas llevará cinta reflectiva bicolor, cosida en punta de cadena con hilo de alta tenacidad para una mayor fijación y durabilidad de poli algodón poliéster, con composición de microesferas de vidrio y reflectividad fluorescente con certificación ANSI/ISEA 107-2020 que garantiza que su reflectividad y resistencia sea para uso de alto rendimiento. Además, llevará el logotipo de la institución bordado (con hilo de bordar de alta calidad). ESPALDA: En la parte posterior llevará ventilación forrada de malla para mayor transpirabilidad. En la parte media de la espalda llevará cinta reflectiva bicolor cosida en punta de cadena con hilo de alta tenacidad para una mayor fijación y durabilidad de poli algodón poliéster, con composición de microesferas de vidrio y reflectividad fluorescente con certificación ANSI/ISEA 107-2020. Contará con letras reflectivas con la leyenda que la entidad contratante requiera. ETIQUETA: La etiqueta deberá estar colocada en la parte interior de cada prenda, constando la talla, nombre del fabricante, RUC y teléfono de contacto. Adicionalmente, se debe incluir en la etiqueta, recomendaciones breves de lavado para conservación adecuada de la prenda.				
No.	CPC	Atributo	Cantidad	Unidad de medida
2	881220014 SERVICIO DE CONFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO	PANTALÓN DE TRABAJO CON CINTAS REFLECTIVAS	369	Unidad
Especificaciones técnicas mínimas				
TELA: Confeccionada en tela de tejido plano, composición 93% poliéster 7% spandex microfibra inteligente DRY-FIT. Peso 215 +/-5 gr/m2. Con tecnología que permite que el textil evite el paso de los rayos UV, actuando como escudo protector de la piel, factor de protección mínimo 50.00 UPF. Con tecnología en la construcción				

del textil que evita el fácil rasgado de la prenda. Con tecnología que repele el agua y evita el paso de salpicaduras accidentales, la cual permanece a través de los lavados.

COLOR: A definir acorde a los diseños propuestos que se apeguen a la imagen institucional.

MODELO: Corte táctico con cortes y dobles costuras. Tejido anti rasgado. Basta de 18 cm. Parte delantera compuesto por dos piezas, tiro posterior con ensanche, bragueta con cierre de diente plástico. Parte posterior compuesta de dos piezas, pretina con 5 pasadores de 2 cm de ancho para correa. En las piernas llevará cinta reflectiva bicolor, cosida en punta de cadena con hilo de alta tenacidad para una mayor fijación y durabilidad de poli algodón poliéster, con composición de microesferas de vidrio, con reflectividad fluorescente con certificación ANSI/ISEA 107-2020, que garantiza su reflectividad y resistencia para uso de alto rendimiento.

BOLSILLOS: Cinco bolsillos distribuidos de la siguiente manera. **Superiores:** Dos bolsillos tipo sesgo con cierre y funda interna a la altura de cada muslo, los mismos que deberán tener falso de la misma tela para mayor durabilidad debido al desgaste al que están sujetos. **Laterales:** Dos bolsillos de manera vertical con cierre a la altura de los muslos y con funda interna, los mismos deberán tener falso de la misma tela para mayor durabilidad debido al desgaste al que están sujetos. **Posteriores:** 1 bolsillo con cierre, ubicado en el lado derecho.

ETIQUETA: La etiqueta deberá estar colocada en la parte interior de cada prenda, constando la talla, nombre del fabricante, RUC y teléfono de contacto. Adicionalmente, se debe incluir en la etiqueta, recomendaciones breves de lavado para conservación adecuada de la prenda.

BORDADOS: Lleva el logotipo de la institución bordado (con hilo de bordar de alta calidad).

No.	CPC	Atributo	Cantidad	Unidad de medida
3	881220014 SERVICIO DE CONFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO	BUZO CON CINTAS REFLECTIVAS	369	Unidad

Especificaciones técnicas mínimas

TELA: Confeccionada en tela tejida de punto, composición 80% microfibra licra y 20% filamento de poliéster. Peso 212 gr (+/-12 g/m2). Con tecnología que permite la elongación y recuperación del textil para brindar más libertad de movimiento. Con tecnología que permite que el textil evite el paso de los rayos UV, actuando como escudo protector de la piel, factor de protección mínimo 50.00 UPF. Con tecnología en la construcción del textil que evita el fácil rasgado de la prenda. Con tecnología que permite la evaporación del agua y el secado rápido del textil.

COLOR: A definir acorde a los diseños propuestos que se apeguen a la imagen institucional.

MODELO: Cuello redondo alto de 5 cm en la misma tela base, tirilla cubre costura, con capucha silueta entallada, puños ajustables, con logotipo bordado en el pecho. En las mangas, en el pecho y en la parte posterior llevará cinta reflectiva bicolor cosida en punta de cadena con hilo de alta tenacidad para una mayor fijación y durabilidad de poli algodón poliéster con composición microesferas de vidrio, con reflectividad fluorescente con certificación ANSI/ISEA 107-2020, que garantiza su reflectividad y resistencia para uso de alto rendimiento.

ETIQUETA: La etiqueta deberá estar colocada en la parte interior de cada prenda, constando la talla, nombre del fabricante, RUC y teléfono de contacto. Adicionalmente, se debe incluir en la etiqueta, recomendaciones breves de lavado para conservación adecuada de la prenda.

4.5. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD:

“EL CONTRATANTE” proporcionará a “LA CONTRATISTA” lo que a continuación se detalla:

- Verificación de stock en bodega.
- Registro de su personal operativo.
- Informe de necesidad de adquisición.
- Logo y colores institucionales

En caso de que “EL CONTRATANTE” necesite información adicional que considere necesaria para cumplir con el objeto de contratación de forma óptima y oportuna, la institución la proporcionará de forma inmediata.

CLÁUSULA QUINTA. - PRECIO DEL CONTRATO:

5.1. El precio que “LA CONTRATANTE” deberá pagar a “EL CONTRATISTA” por la ejecución y/o cumplimiento del objeto contractual es la cantidad de **USD 34.570,38 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA CON 38/100 CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA.

5.2. La cantidad y precio es la que se detalla a continuación:

TABLA DE CANTIDADES Y PRECIO

ÍTEM	ATRIBUTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CAMISA DE TRABAJO MANGAS LARGAS CON CINTAS REFLECTIVAS	246	\$ 37,33	\$ 9.183,18
2	PANTALÓN DE TRABAJO CON CINTAS REFLECTIVAS	369	\$ 45,35	\$ 16.734,15
3	BUZO CON CINTAS REFLECTIVAS	369	\$ 23,45	\$ 8.653,05
SUBTOTAL				\$ 34.570,38

5.3. El precio total acordado en el contrato constituirá la única compensación a “EL CONTRATISTA” por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLAUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:

6.1. **Anticipo:** Se otorgará el 10% del valor total de los bienes, el cual será cancelado previa notificación por parte del Administrador del Contrato, quien confirmará su disponibilidad.

6.2. **Forma de pago:** la forma de pago se efectuará de la siguiente manera:

- Primer pago (20%): hasta 45 días posteriores a la entrega del anticipo, considerando la entrega recepción definitiva de los bienes, de acuerdo al calendario de entrega.
- Segundo pago (20%): hasta 30 días posteriores a la cancelación del primer pago.
- Tercer pago (20%): hasta 30 días posteriores a la cancelación del segundo pago.
- Cuarto pago (20%) hasta 30 días posteriores a la cancelación del tercer pago.
- Quinto pago (10%): hasta 30 días posteriores a la cancelación del cuarto pago.

6.3. **Condiciones de pago:**

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria en dólares americanos, una vez los bienes hayan sido recibido a entera satisfacción de “LA CONTRATANTE” y cumpla con toda la documentación requerida para el efecto:

- La factura presentada por el Contratista.
- El ingreso a bodega de los bienes del contrato.
- Informe técnico del Administrador del Contrato en el que se certifique el cumplimiento de las cláusulas contractuales, especificaciones técnicas y demás obligaciones derivadas.
- Certificación de disponibilidad presupuestaria.
- Oficio suscrito por el/la Contratista solicitando la recepción del objeto contractual.
- Acta de entrega Recepción Única / Definitiva debidamente suscrita por el Contratista, el Administrador del Contrato y el Guardalmacén.
- Garantía Técnica.
- Fichas técnicas.
- Certificado de no adeudar al IESS y documentos habilitantes de soporte, de acuerdo con normativa legal vigente.
- Demás documentos habilitantes.

6.3.1. Condiciones Generales:

- a) La presentación incompleta o fuera de tiempo de estos documentos suspenderá temporalmente el trámite de pago hasta su regularización. Asimismo, todos los pagos estarán sujetos a las retenciones tributarias y disposiciones presupuestarias aplicables.
- b) En el marco de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 326.1 de su Reglamento, “**EL CONTRATISTA**” tiene la obligación de entregar los estados de cuenta mensuales emitidos por la institución financiera/bancaria en donde consten los movimientos financieros o bancarios de la cuenta en la que recibió los pagos producto del contrato. Esta documentación se entregará al Administrador del Contrato de manera mensual, para que forme parte del expediente del contrato y sea publicada en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. La documentación será entregada desde el primer mes en el que se realizó el primer pago o anticipo, y hasta los seis meses posteriores al último pago efectuado en el contrato.

6.3.2. Trámite para pago:

- “**EL CONTRATISTA**” preparará los documentos correspondientes para el pago, las cuales se pondrán a consideración del Administrador de Contrato para la entrega de los informes y acta de entrega recepción, o en su defecto estará definido en el cronograma de ejecución. El administrador de contrato revisará y/o aprobará la documentación; luego de este procedimiento y en caso de no haber observaciones, se aprobará, y solicitará el pago correspondiente.
- Para todos los casos en que existieren correcciones de forma de la documentación presentada por “**EL CONTRATISTA**”, el administrador de contrato le notificará las mismas; las cuales se pondrán a consideración nuevamente del Administrador de Contrato; el administrador de contrato revisará nuevamente y/o aprobará los documentos, contados desde la recepción de los mismos.
- En caso de que existieren discrepancias entre lo presentado por “**EL CONTRATISTA**” y el servicio recibido (liquidaciones económicas) se notificará a “**EL CONTRATISTA**”; si no se receptare respuesta dentro del plazo de los 8 días siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que “**EL CONTRATISTA**” ha aceptado la liquidación hecha por el administrador de contrato y se dará paso al pago.

6.3.3. Documentos habilitantes para el pago: Para la solicitud de los pagos del presente proceso se considerará como mínimo los siguientes documentos dentro de la información mensual presentada:

- La documentación presentada para el pago debe estar acorde las condiciones de **“LA CONTRATANTE”**.
- Oficio de presentación de documentos para pago dirigido al administrador de contrato.
- Cruce de información entre las partes intervinientes; como oficios de: inicio de ejecución del contrato, ampliaciones de plazo, prórrogas, suspensiones, (en caso de que existan), entre otros.
- Anexos/memoria fotográfica.
- Cronograma de ejecución y/o planificación para el efecto.
- Informe de aprobación de la documentación de pago emitido por el Administrador de contrato, que incluye la información técnica correspondiente para su aprobación; y donde solicita el pago de las mismas.
- Para el pago del presente proceso, se constituirá como documento habilitante el acta de entrega parcial y/o definitiva de acuerdo con el caso.

Estos documentos serán requisitos indispensables para tramitar el pago correspondiente y deberán estar firmados acorde a la normativa legal vigente.

6.4. Fecha máxima para entrega de facturas: Para el presente proceso se considerará la entrega de facturas posterior a la presentación de la documentación requerida para el pago, luego del control previo del Departamento Financiero y que será solicitada por el Administrador de Contrato.

6.5. De los pagos que deba hacer, **“LA CONTRATANTE”** retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.6. Todos los pagos que se hagan a **“EL CONTRATISTA”** por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de **“LA CONTRATANTE”**, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.7. Pagos indebidos: **“LA CONTRATANTE”** se reserva el derecho de reclamar a **“EL CONTRATISTA”**, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose **“EL CONTRATISTA”** a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear **“LA CONTRATANTE”**, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

7.1. El plazo para la ejecución la **“ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA EMPRESA DE ASEO INTEGRAL MONTECRISTI EP”** se ejecutará en **45 (cuarenta y cinco) días**.

7.2. Contados a partir de: pago del anticipo, mediante notificación del Administrador de Contrato.

7.3. Calendario de entrega.

N° de entregas	Detalle del bien y servicio	Plazo de entrega	Inicia a partir del
1	Ropa de trabajo acorde a especificaciones	Hasta 45 días	Pago del anticipo, mediante notificación del Administrador de Contrato

CLÁUSULA OCTAVA. - PRÓRROGAS DE PLAZO:

8.1. En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

8.2. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado de **“EL CONTRATISTA”**, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

8.3. En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

- **“EL CONTRATISTA”** solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

- El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por **“EL CONTRATISTA”** y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.
- En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

8.4. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.

8.5. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, **“EL CONTRATISTA”** tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

8.6. En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad de **“EL CONTRATISTA”**, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de **“LA CONTRATANTE”** o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

8.7. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

8.8. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS:

9.1. Las multas durante la ejecución contractual serán de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 292 y 293 de su Reglamento General, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual. La multa tendrá como finalidad sancionar la conducta de **“EL CONTRATISTA”** por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte de **“EL CONTRATISTA”**, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos. En el caso de las obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.

9.2. En cualquier caso, que **“EL CONTRATISTA”** incurra en las causales para la determinación de una multa, **“LA CONTRATANTE”** deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento:

- El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se suscribirá dentro del término de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento.
- Este informe será puesto en conocimiento de **“EL CONTRATISTA”**, en el término máximo de tres (3) días de su suscripción, a efectos de respetar el debido proceso. **“EL CONTRATISTA”** tiene el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, con su respuesta o en ausencia de ella, el administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al contratista dentro del término máximo de tres (3) días de emitido. Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente.
- **“EL CONTRATISTA”** no podrá aducir que la entidad contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas, en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente devengado y/o amortizado.
- Conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, no se aplicará multas, en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y aceptado por **“LA CONTRATANTE”**; para lo cual, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 290 de este Reglamento.
- El cobro de las multas no excluye el derecho de **“LA CONTRATANTE”** para exigir el cumplimiento del contrato, por cuanto el pago de multas no extingue la obligación principal, o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, podrá requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.
- En caso de aplicarse el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mientras se desarrolla el trámite que garantiza el debido procedimiento a **“EL CONTRATISTA”**, la imposición de multas no se suspenderá y debe seguir calculándose hasta la expedición de la resolución que declare o no terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Todo esto, siempre y cuando dicha imposición de multas haya sido notificada oportunamente a **“EL CONTRATISTA”**, observando lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento.
- No es procedente la detección e imposición de multas, de manera paralela o posterior, a una de las formas de terminación del contrato previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando dicha detección o imposición de multas no haya sido notificada oportunamente a **“EL CONTRATISTA”**, observado lo dispuesto en el presente artículo 293 del Reglamento.

9.3. Los valores de las multas serán deducidos del valor de la factura correspondiente, de cuando se produjo el hecho que motiva la sanción.

9.4. **“LA CONTRATANTE”** queda autorizada por **“EL CONTRATISTA”** para que haga efectiva la multa impuesta de los valores que por este contrato le corresponde recibir, previa notificación del Administrador del contrato a **“EL CONTRATISTA”**, pudiendo inclusive hacer uso de su derecho a reclamar el pago por la vía judicial. Las multas legítimamente impuestas no serán revisadas ni devueltas bajo ningún concepto.

9.5. No obstante, la mora incurrida, **“EL CONTRATANTE”** permitirá a **“EL CONTRATISTA”** continuar ejecutando la provisión de los bienes o servicios objeto de este contrato, siempre que el monto total de las multas no exceda el cinco por ciento (5%) del precio del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

10.1. Esta contratación no contempla ajuste de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

11.1. Son obligaciones de “**EL CONTRATISTA**” las que se detallan a continuación:

- “**EL CONTRATISTA**” tiene la obligación de suministrar la ropa de trabajo en estricto cumplimiento con las especificaciones técnicas, tallas y cantidades detalladas en los términos del contrato. Esto incluye la calidad de los materiales, la resistencia de las costuras y el color, asegurando que la vestimenta sea duradera y apta para las condiciones laborales del personal operativo de la Empresa de Aseo Integral Montecristi EP.
- “**EL CONTRATISTA**” debe entregar la totalidad del pedido dentro del plazo establecido en el acuerdo contractual. El incumplimiento de este plazo podría acarrear sanciones económicas o la rescisión del contrato, ya que el personal operativo requiere la indumentaria para el desarrollo de sus funciones.
- Es responsabilidad de “**EL CONTRATISTA**” gestionar la logística de entrega, garantizando que la ropa llegue a los almacenes o lugar de destino de la empresa de manera segura y organizada. El envío debe estar debidamente embalado y etiquetado para facilitar la recepción y verificación por parte de la empresa, minimizando el riesgo de pérdidas o daños durante el transporte.
- “**EL CONTRATISTA**” debe ofrecer una garantía sobre la calidad de la ropa de trabajo. En caso de detectarse defectos de fabricación, como rasgaduras, costuras sueltas o errores en las tallas, el contratista está obligado a reemplazar los artículos defectuosos sin costo adicional para la empresa, en un período de tiempo razonable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

12.1. A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato, son obligaciones de “**EL CONTRATISTA**” las siguientes:

- “**EL CONTRATISTA**” se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por “**LA CONTRATANTE**” y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.
- “**EL CONTRATISTA**” se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por “**LA CONTRATANTE**”, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico - operativo relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos operativos que puedan plantearse y de los métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.
- Los delegados o responsables técnicos de “**LA CONTRATANTE**”, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, “**EL CONTRATISTA**” se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por “**LA CONTRATANTE**” toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.
- Queda expresamente establecido que constituye obligación de “**EL CONTRATISTA**” ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.
- “**EL CONTRATISTA**” está obligado a cumplir con cualquier otra exigencia que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

13.1. Son obligaciones de “**LA CONTRATANTE**” las que se detallan a continuación:

- Nombrar un Administrador de Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.
- Dar solución a través del Administrador del Contrato, a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la petición escrita formulada por **“EL CONTRATISTA”**.
- Suscribir el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN ÚNICA Y DEFINITIVA del objeto contractual contratado, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato y las constantes en los documentos precontractuales y contractuales.
- Proporcionar a **“EL CONTRATISTA”**, la información disponible para el cumplimiento del presente contrato.
- No recibir los bienes en mal estado o que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales y no asumir, por ningún concepto su custodia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO:

14.1. Con base a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se suscribirá acta entrega recepción del objeto del contrato (bienes y servicios de mantenimiento) a entera satisfacción de **“LA CONTRATANTE”**.

14.2. Recepción de los bienes: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

319 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, y en relación a la entrega de los bienes, **“EL CONTRATISTA”** solicitará por escrito al Administrador del Contrato que se reciban los bienes, dentro del plazo de entrega establecido en este instrumento. Para el efecto, el Administrador del Contrato y el encargado de activos fijos (guardalmacén), recibirán los bienes y suscribirán la respectiva acta de entrega recepción por parte de **“EL CONTRATISTA”**.

En caso de no estar conformes, se rechazará por escrito la recepción, indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cosas deben ser corregidas, a efectos de proceder con la recepción a entera satisfacción de la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi EP- EMAIMEP. Solamente los tiempos que corresponden a la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi EP- EMAIMEP, para la revisión de los bienes no serán imputables a multas.

14.3 De conformidad con el artículo 325 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, el acta contendrá antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de recepción, cumplimiento de obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones parciales, se hará constar como antecedentes los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción, incluirá la información sumaria de todas las anteriores.

14.4 Liquidación del contrato: La liquidación final del contrato suscrita Entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326, 326.1 y 316.2 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

15.1. “LA CONTRATANTE” designa a la licenciada **STEFANY CAROLINA ALAY CEDEÑO, TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, con cédula de ciudadanía N° **135115961-9**, en calidad de Administradora del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 295, 300, 301 y 303 del Reglamento General, así como en apego a lo previsto en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.2. “LA CONTRATANTE” podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar a **“EL**

CONTRATISTA” la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍAS:

16.1. De acuerdo con las especificaciones y naturaleza de este proceso, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente, previo a la suscripción del contrato, **“EL CONTRATISTA”** rendirá la siguiente garantía:

16.1.1. De conformidad con el artículo 75 de la LOSNCP, garantía por anticipo, **“LA CONTRATANTE”** si debería otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, **“EL CONTRATISTA”** para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato. El monto del anticipo lo regulará la Entidad Contratante en consideración de la naturaleza de la contratación.

16.1.2. Recursos Mínimos: Los establecidos dentro de los términos de referencia y pliegos objeto del presente contrato.

16.1.3. Cobertura – Alcance: la adquisición y distribución de ROPA DE TRABAJO para el personal operativo de la EMAIMEP para garantizar la comodidad y protección ante factores ambientales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

17.1. El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. En consecuencia, el contrato terminará:

- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de **“EL CONTRATISTA”**;
- Por declaración unilateral de **“LA CONTRATANTE”**, en caso de incumplimiento de **“EL CONTRATISTA”**; y,
- Por muerte de **“EL CONTRATISTA”** o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

17.2. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de la totalidad o parte de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

18.1. “LA CONTRATANTE” podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de **“EL CONTRATISTA”**;
- Por quiebra o insolvencia de **“EL CONTRATISTA”**;
- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- Por suspensión de los trabajos, por decisión de **“EL CONTRATISTA”**, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
- En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

- **“LA CONTRATANTE”** también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, **“EL CONTRATISTA”** no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

18.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de **“EL CONTRATISTA”**, procederá la declaración anticipada y unilateral de **“LA CONTRATANTE”**, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- Si **“EL CONTRATISTA”** no notificare a **“LA CONTRATANTE”** acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- Si **“LA CONTRATANTE”**, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de **“EL CONTRATISTA”**;
- Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- El caso de que **“LA CONTRATANTE”** encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por **“EL CONTRATISTA”**, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de **“LA CONTRATANTE”** o su delegado, lo declarará a **“EL CONTRATISTA”** incumplido, sin perjuicio, además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

18.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

19.1 En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias previstos en la Ley de Medición y Arbitraje, así como en el Reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, Dirección Regional de Manabí.

19.2. Si respecto de la divergencia o controversia existente no se logre un acuerdo a través del mecanismo alternativo de solución de conflictos seleccionado, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de **“LA CONTRATANTE”**.

19.3. **“EL CONTRATISTA”** renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si **“EL CONTRATISTA”** incumpliere este compromiso, **“LA CONTRATANTE”** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

19.4 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, **“EL CONTRATISTA”** declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y **“EL CONTRATISTA”** se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.1. “LA CONTRATANTE” efectuará a **“EL CONTRATISTA”** las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

21.2. Es de cuenta de **“LA CONTRATISTA”** el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, **“EL CONTRATISTA”** entregará a **“LA CONTRATANTE”** hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de **“EL CONTRATISTA”**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:

22.1. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su domicilio o dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO INTEGRAL MONTECRISTI EP Provincia: Manabí, **Cantón:** Montecristi, **Calle principal:** Pichincha, **Calle secundaria:** Avenida Manta, **Referencia:** cerca del Cementerio General, **Teléfono:** 0967113954, **correo electrónico:** elias.falconez@emaimep.gob.ec

EL CONTRATISTA: RAPOSAU S.A. Provincia: Guayas, **Cantón:** Guayaquil, **Calle principal:** Portete, **Calle secundaria:** Pío Montúfar **Número:** 1311, **Teléfono:** 0994975556 **Correo electrónico:** raposau_2005@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. –LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO:

23.1. Autorizar al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran nombre de **“EL CONTRATISTA”**; y a nombre del representante legal; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizar que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como los movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CONDUCTA ÉTICA:

24.1 “EL CONTRATISTA” declara, bajo juramento, que no ha incurrido ni incurrirá en prácticas o conductas ilícitas, ni éticamente incorrectas, durante ninguna de las fases del procedimiento de contratación, desde la etapa precontractual, contractual y hasta la ejecución del contrato.

24.2 Esta declaración incluye la abstención de incurrir en actos de corrupción, soborno, tráfico de influencias, colusión, conflicto de intereses, ocultamiento de información relevante o cualquier otro acto contrario a la ley, la ética pública o la transparencia administrativa.

24.3. “EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con los principios de integridad pública establecidos por la entidad encargada de la política de integridad, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ACEPTACION DE LAS PARTES:

25.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Subasta Inversa Electrónica, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

25.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

25.3. La fecha de celebración del presente instrumento será aquella que se desprenda de la última firma electrónica estampada en el este documento.

Para constancia de lo acordado, las partes comparecientes firman el presente instrumento, en el cantón Montecristi el 29 de agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ELÍAS GUSTAVO
FALCONEZ REYES**
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlgo. Elías Gustavo Falconez Reyes
**GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO INTEGRAL
MONTECRISTI EP
RUC NÚ. 1360086760001
LA CONTRATANTE**



Firmado electrónicamente por:
**PEGGY DE LOS
MILAGROS CARRIEL
CEREZO**
Validar únicamente con FirmaEC

Peggy De los Milagros Carriel Cerezo
**GERENTE GENERAL
RAPOS AU S.A.
RUC NÚ. 0992300027001
EL CONTRATISTA**

Elaborado por:	Abg. Martha Espinoza Cevallos Directora Jurídica	
----------------	--	---

Firmado electrónicamente por:
**MARTHA EULALIA
ESPINOZA CEVALLOS**
Validar únicamente con FirmaEC